

CONTRATO ABIERTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTACIÓN AÉREA NACIONAL E INTERNACIONAL PARA EL FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, COMO FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL FIDEICOMISO”, REPRESENTADA POR EL LIC. SILVERIO GERARDO TOVAR LARREA, EN SU CARÁCTER DE APODERADO GENERAL Y, POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA DENOMINADA VESTA CONTINENTAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, A QUIEN EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ “EL PROVEEDOR”, REPRESENTADA POR LA C. JUANA MARÍN FLORES, EN SU CARÁCTER DE APODERADA GENERAL, Y ACTUANDO CONJUNTAMENTE A AMBAS PARTES SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- “EL FIDEICOMISO” declara a través de su apoderado general:

I.1.- Que su representada se constituyó de acuerdo con las leyes de su creación de fecha 24 de abril de 1934, como consta en la escritura pública número 13,672 de fecha 30 de junio de 1934, otorgada ante la fe del Licenciado Carlos Garciadiego, entonces Notario Público número 41 del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, inscrita en la Sección Comercio del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, bajo el número 135, a Fojas 59, Volumen 91, Libro Tercero, cuyo objeto social es, entre otras actividades, actuar como Fiduciaria del Gobierno Federal, de sus dependencias y entidades.

I.2.- Que por acuerdo emitido por el Ejecutivo Federal, de fecha 30 de octubre de 1974, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día 1° de noviembre del mismo año, se constituyó en Nacional Financiera, S.A., mediante contrato de fecha 18 de diciembre de 1975 el FIDEICOMISO MINERALES NO METÁLICOS MEXICANOS con patrimonio propio.

I.3.- Que mediante decreto de fecha 10 de julio de 1985, publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 12 de mismo mes y año, Nacional Financiera se transformó de Sociedad Anónima a Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo.

I.4.- Que mediante acuerdo emitido por el Ejecutivo Federal, en fecha 25 de enero de 1990 y publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 2 de febrero del mismo año, el Fideicomiso Minerales No Metálicos Mexicanos, cambió su denominación a la de FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO; del cual, por disposición expresa contenida en el propio acuerdo, Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, funge como Institución Fiduciaria.

I.5.- Que acredita su personalidad como apoderado con suficientes facultades para obligar a su poderdante, mediante la escritura pública número 172,447 de fecha 4 de julio de 2014, otorgada ante la fe del Licenciado Cecilio González Márquez, Notario Público número 151 de la Ciudad de México, facultades que a la fecha no le han sido revocadas ni limitadas.

I.6.- Que para el cumplimiento de sus objetivos, su mandante requiere los servicios de transportación aérea nacional e internacional para servidores públicos de **"EL FIDEICOMISO"**.

I.7.- Que el presente contrato de deriva de la adhesión a un contrato vigente resultado de la Licitación Pública Electrónica Nacional número LA-016E00001-E6-2018 de 30 de noviembre de 2016 publicada en Compranet, con Dictamen de Fallo de fecha 19 de febrero de 2018, por el que se adjudicó el contrato a la empresa Vesta Continental, S.A. de C.V.

I.8.- Que se determinó procedente contratar mediante excepción al procedimiento de licitación por el de adjudicación directa con fundamento en lo estipulado en los artículos 41 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en adelante "la Ley" y 72 fracción III de su Reglamento, en adelante "el Reglamento", con la empresa denominada Vesta Continental, S.A. de C.V., los servicios de reservación y radicación de pasajes aéreos, con cobertura nacional e internacional para servidores públicos de **"EL FIDEICOMISO"**, derivados de la Licitación Pública Electrónica Nacional número LA-016E00001-E6-2018.

I.9.- Que con fundamento en el antepenúltimo párrafo del artículo 84 de "el Reglamento", así como el último párrafo del numeral XV.2 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Fideicomiso de Fomento Minero, la licenciada María Margarita Jiménez Rendón, en su calidad de Gerente de Recursos Materiales, servidora pública de **"EL FIDEICOMISO"**, será el responsable de administrar el contrato a fin de dar seguimiento al cumplimiento del mismo.

9
I.10.- Que su poderdante cuenta con suficientes recursos económicos para cubrir la erogación que generará la suscripción del presente contrato, en virtud de que le fueron autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público bajo las partidas presupuestales números: **37101 "PASAJES AÉREOS NACIONALES PARA LABORES DE CAMPO Y DE SUPERVISIÓN"; 37104 "PASAJES AÉREOS NACIONALES PARA SERVIDORES PÚBLICOS DE MANDO EN EL DESEMPEÑO DE COMISIONES Y FUNCIONES OFICIALES" y 37106 "PASAJES AÉREOS INTERNACIONALES PARA SERVIDORES PÚBLICOS EN EL DESEMPEÑO DE COMISIONES Y FUNCIONES OFICIALES"**.

I.11.- Que para los efectos de lo previsto por el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, **"EL PROVEEDOR"** presentó a **"EL FIDEICOMISO"**, el documento expedido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT) en el que se emite la opinión

positiva respecto del cumplimiento de obligaciones fiscales a que alude la regla 2.1.31 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 22 de diciembre de 2017.

I.12.- Que “**EL PROVEEDOR**” presentó a “**EL FIDEICOMISO**”, el documento expedido por Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) en el que se emite la opinión positiva respecto del cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social a que alude el Acuerdo ACDO.SA1.HCT.101214/281.P.dir de fecha 10 de diciembre de 2014, emitido por el H. Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de febrero de 2015.

I.13.- Que su representada tiene su domicilio en avenida Puente de Tecamachalco número 26, colonia Lomas de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11000, en la Ciudad de México.

II.- “EL PROVEEDOR” declara a través de su apoderada general:

II.1.- Que su poderdante es una sociedad que se encuentra debidamente constituida conforme a las leyes mexicanas, según lo acredita mediante el instrumento 44,617 de fecha 16 de mayo de 1996, otorgado ante la fe del licenciado Jesús Montañó García, Notario Público Número 60 de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, cuyo primer testimonio se inscribió en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la misma ciudad, bajo el número 1013 de fecha 23 de mayo de 1996.

II.2.- Que acredita su personalidad como apoderada general con facultades suficientes para obligar a su mandante en términos del presente contrato, mediante el instrumento 9,167 de fecha 24 de abril de 2012, pasado ante la fe de la licenciada María Cristina del Socorro Rodríguez Cabrera, Notario Público Número 112 del Estado de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León en el Folio Mercantil Electrónico número 55919*9 de fecha 13 de marzo de 2015, y que bajo protesta de decir verdad, declara que a la fecha no le han sido revocadas ni limitadas.

II.3. Que su poderdante cuenta con la suficiente infraestructura, experiencia, organización, conocimientos y demás elementos necesarios para cumplir satisfactoriamente con la prestación de los servicios que se le encomiendan.

II.4.- Que bajo protesta de decir verdad manifiesta que ninguno de los miembros o empleados de su representada se encuentran impedidos para la prestación de los servicios materia de este contrato, por no encontrarse en alguno de los supuestos a que se refieren los artículos 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en adelante “La Ley”.

II.5.- Que está inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes bajo el número VCO960516BM6.

II.6.- Que, bajo protesta de decir verdad, manifiesta estar al corriente en los pagos que se derivan de sus obligaciones fiscales, así como de las cuotas obrero patronal ante el IMSS.

II.7.- Que tiene su domicilio en calle Río Nazas número 60, colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06500, en la Ciudad de México.

III.- Declaran “LAS PARTES” por conducto de sus apoderados generales:

III.1.- Que conocen el contenido y alcance de los requisitos que se establecen en “la Ley” y “el Reglamento”, para efecto de las disposiciones fiscales aplicables se identifican recíprocamente mediante entrega de una copia de sus cédulas de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.

Por lo expuesto, “**LAS PARTES**” se sujetan a lo señalado en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO: “**EL FIDEICOMISO**” contrata con “**EL PROVEEDOR**” el servicio de transportación aérea nacional e internacional, para “**EL FIDEICOMISO**”, y éste se obliga a efectuarlos con la calidad y eficiencia que sean necesarios, acatando los diversos ordenamientos de carácter legal aplicables a la materia, de acuerdo a las características y especificaciones que se establecen en el Anexo Técnico y en la Propuesta Técnica-Económica de “**EL PROVEEDOR**” que deriva de la Licitación Pública Electrónica Nacional número LA-016E00001-E6-2018.

SEGUNDA.- ALCANCES: El objeto del presente contrato se realizará de conformidad con las características y especificaciones que se establecen en el Anexo Técnico y en la propuesta Técnica-Económica de “**EL PROVEEDOR**”, por lo que “**LAS PARTES**” se obligan a cumplirlos en todos sus términos.

TERCERA.- IMPORTE TOTAL DEL CONTRATO: “**LAS PARTES**” convienen que el importe que “**EL FIDEICOMISO**” destinará para la adquisición de pasajes de avión será un importe mínimo de \$700,000.00 (Setecientos mil pesos 00/100 M.N.), y hasta un importe máximo de \$1'750,000.00 (Un millón Setecientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N), más el Impuesto al Valor Agregado, menos las retenciones que por ley correspondan.

El monto mencionado en el párrafo anterior, compensará a “**EL PROVEEDOR**” tanto la calidad del servicio que preste y el tiempo que le dedique, así como por la entrega de los trabajos resultantes, sueldos, honorarios, organización y dirección técnica, administrativa y

prestaciones sociales y laborales de su personal, por lo que **"EL PROVEEDOR"** no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

Igualmente, se conviene que el importe del servicio será variable durante la vigencia del presente contrato y los impuestos y contribuciones que se originen, serán a cargo de **"EL PROVEEDOR"**, según determinen las leyes fiscales.

CUARTA.- FORMA DE PAGO: La contraprestación a que se refiere la cláusula inmediata anterior, le será cubierta a **"EL PROVEEDOR"**; por parte de la Tesorería, previa autorización de la Subdirección de Finanzas y Administración, a mes vencido, pagadero dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la recepción de la factura correspondiente, enviada de manera electrónica al correo de facturación fifomi_facturación@fifomi.gob.mx, siempre y cuando se haga constar el servicio a entera satisfacción de la Gerencia de Recursos Materiales.

"EL PROVEEDOR", deberá enviar la (s) factura (s) de manera electrónica al correo de facturación: fifomi_facturación@fifomi.gob.mx.

Al efecto **"LAS PARTES"** señalan como lugar de pago la Gerencia de Tesorería de **"EL FIDEICOMISO"**, cuya oficina se encuentra en la planta baja del edificio ubicado en avenida Puente de Tecamachalco número 26, colonia Lomas de Chapultepec, Código Postal 11000, en la Ciudad de México.

Las facturas que **"EL PROVEEDOR"** entregue a **"EL FIDEICOMISO"**, expedidas por el proveedor del servicio aéreo objeto del presente contrato, deberán contener los siguientes requisitos:

- a) Expedirse a nombre del Fideicomiso de Fomento Minero;
- b) Descripción del servicio;
- c) Deberán estar foliadas;
- d) Contener impresa la cédula de identificación fiscal del proveedor del servicio aéreo;
- e) Desglosar el I.V.A., en caso de ser recibo desglosar el I. S. R, y
- f) Presentar correctas las operaciones aritméticas que en su caso contengan.

Una vez entregada la factura correspondiente por parte de **"EL PROVEEDOR"**, el Subdirector de Finanzas y Administración de **"EL FIDEICOMISO"** emitirá la autorización respectiva para su pago sólo si la Gerente de Recursos Materiales determina que los servicios fueron proporcionados conforme a lo estipulado en el presente contrato, lo cual se hará del conocimiento de **"EL PROVEEDOR"** a más tardar a los 4 (cuatro) días hábiles siguientes a la fecha en que éste hubiere entregado dicha factura. Pasado ese término sin que **"EL PROVEEDOR"** reciba notificación, se entenderá que la factura ha sido aceptada.

QUINTA. - VIGENCIA: La vigencia del presente contrato será del **01 de abril al 31 de diciembre del 2018**.

SEXTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA: Conforme al artículo 54 Bis de "la Ley", "**EL FIDEICOMISO**" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, cuando concurren razones de interés general, o cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a "**EL FIDEICOMISO**", o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública, previa notificación por escrito a "**EL PROVEEDOR**" dentro de un término no mayor a 5 (cinco) días contados a partir de la fecha en que se tenga conocimiento de tal circunstancia, sin responsabilidad para "**EL FIDEICOMISO**".

En este supuesto, "**LAS PARTES**" llevarán a cabo los ajustes correspondientes a fin de que "**EL FIDEICOMISO**" pague a "**EL PROVEEDOR**" el servicio que haya realizado y que no le hubiere sido cubierto desde la instrumentación del contrato, hasta el momento de la notificación respectiva, o a la inversa, por los servicios no prestados.

SÉPTIMA.- FIANZA DE CUMPLIMIENTO: Para garantizar el debido cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que contrae en virtud del presente contrato, así como la calidad de los servicios y el tiempo que les dedique, "**EL PROVEEDOR**" se obliga a entregar dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes contados a partir de la fecha de firma de este contrato, una fianza por el equivalente al 10% (DIEZ POR CIENTO) del importe máximo del presente contrato antes del Impuesto al Valor Agregado y durante el período de vigencia del mismo.

Dicha fianza deberá ser expedida a favor de Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, en su carácter de Fiduciaria del Fideicomiso de Fomento Minero, en los términos y condiciones siguientes:

1. Que garantiza el fiel y exacto cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del presente contrato;
2. Que no podrá ser cancelada sin el consentimiento expreso y por escrito de la Titular de la Gerencia de Recursos Materiales de "**EL FIDEICOMISO**";
3. Que la Institución Afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas para la efectividad de las fianzas, aún para el caso de que procediera el cobro de intereses, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida;
4. Que la fianza estará vigente durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente, y
5. Que en caso de otorgamiento de prórroga o espera, la vigencia de la fianza quedará automáticamente prorrogada en concordancia con dicha prórroga o espera y al efecto la Afianzadora pagará en términos de Ley hasta la cantidad de 10% (DIEZ POR CIENTO) del monto máximo del contrato. Salvo que la prestación de los servicios se realice antes de la fecha establecida en el contrato. En caso de incremento en los servicios objeto del

presente contrato, **"EL PROVEEDOR"** deberá entregar la modificación respectiva a la garantía de cumplimiento por dicho incremento.

Una vez que **"EL PROVEEDOR"** compruebe a entera satisfacción de **"EL FIDEICOMISO"** la realización de los servicios objeto del presente contrato, el Titular de la Gerencia de Recursos Materiales procederá a otorgar por escrito su consentimiento para la cancelación de la fianza de cumplimiento.

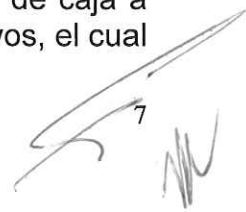
OCTAVA- RELACIONES LABORALES: **"EL PROVEEDOR"** como empresario o patrón del personal que ocupe con motivo del servicio materia del presente contrato, será el único responsable de las relaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social; por tanto, se obliga a responder de todas las reclamaciones que sus empleados o trabajadores presenten en su contra o en contra de **"EL FIDEICOMISO"** en relación con el servicio objeto de este contrato, liberándolo de toda responsabilidad y asumiendo los gastos que se llegaren a generar por algún procedimiento judicial en que se vea inmiscuido **"EL FIDEICOMISO"**.

NOVENA.- CESIÓN DE DERECHOS: **"EL PROVEEDOR"** no podrá ceder ni transferir total o parcialmente los derechos y obligaciones que se deriven de este contrato, a excepción de los derechos de cobro, los cuales podrán cederse a favor de un Intermediario Financiero mediante operaciones de Factoraje o Descuento Electrónico en Cadenas Productivas de conformidad con lo dispuesto por el último párrafo del artículo 46 de "la Ley", relacionado con el numeral 10 de las Disposiciones Generales a las que deberán sujetarse las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal para su incorporación al programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de febrero de 2007; así como en sus reformas y adiciones publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 6 de abril de 2009 y 25 de junio de 2010.

DÉCIMA.- PENAS CONVENCIONALES: En caso de que **"EL PROVEEDOR"** no cumpla con lo estipulado en el presente contrato, se le aplicará por concepto de penas convencionales, una cantidad igual al 1.0% (UNO PUNTO CERO POR CIENTO), por cada día de retraso del importe total de los bienes o servicios no entregados o prestados oportunamente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 de "el Reglamento" y hasta un máximo del 10% (DIEZ POR CIENTO) del monto total. Pasados 10 (diez) días se dará inicio al procedimiento de rescisión administrativa del contrato conforme a lo dispuesto en el artículo 54 de "la Ley".

Para tal efecto la Gerente de Recursos Materiales deberá notificar por escrito a **"EL PROVEEDOR"** el oficio que contenga el monto a pagar por concepto de penas convencionales, así como los días de aplicación.

El pago de las penas convencionales se realizará mediante cheque certificado o de caja a favor del Fideicomiso de Fomento Minero en moneda nacional y eliminando centavos, el cual



será entregado a la Gerente de Recursos Materiales, dentro de los 10 (diez) días hábiles posteriores a que reciba la notificación.

Para el caso de incumplimiento por parte de **"EL PROVEEDOR"** a las obligaciones que contrae en virtud del presente contrato, **"EL FIDEICOMISO"** podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo o la rescisión correspondiente, más el pago de la pena convencional conforme a lo establecido en este instrumento contractual, sin necesidad de intervención judicial previa.

En el supuesto de que **"EL FIDEICOMISO"** tuviera algún adeudo pendiente con **"EL PROVEEDOR"** en virtud de este contrato, **"LAS PARTES"** están de acuerdo en que de dicho adeudo se descuente la pena convencional correspondiente.

DÉCIMA PRIMERA.- CAUSAS DE RESCISION.- **"LAS PARTES"** podrán rescindir el presente contrato en los casos que de manera enunciativa más no limitativa se señalan:

- a) Si **"EL PROVEEDOR"** no proporciona los servicios conforme a lo estipulado en este contrato.
- b) Cuando **"EL PROVEEDOR"** no corrija o sustituya los servicios que se le hayan rechazado.
- c) Si **"EL PROVEEDOR"** suspende injustificadamente los servicios;
- d) Por incumplimiento a cualquiera de los términos y demás obligaciones de este contrato;
- e) Cuando no entregue la garantía de cumplimiento del contrato;
- f) Cuando la suma de las penas por atraso alcance el mismo monto que corresponde a la garantía de cumplimiento, y
- g) Cuando las diversas disposiciones legales aplicables al respecto así lo señalen.

DÉCIMA SEGUNDA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN: Si se dan una o varias de las hipótesis previstas en la cláusula anterior, **"EL FIDEICOMISO"** podrá ejercer el derecho de rescisión con apego estricto al procedimiento establecido en el artículo 54 de "la Ley", sin necesidad de intervención de la autoridad judicial.

- I. Se iniciará a partir de que a **"EL PROVEEDOR"** le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;
- II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, **"EL FIDEICOMISO"** contará con un plazo de 15 (quince) días para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer **"EL PROVEEDOR"**. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada a **"EL PROVEEDOR"** dentro de dicho plazo, y;
- III. Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar **"EL FIDEICOMISO"** por concepto de los bienes recibidos o los servicios prestados hasta el momento de rescisión.

En caso de que se determine la rescisión de este contrato, **"EL FIDEICOMISO"** podrá en función del interés público y evitarse mayores quebrantos, contratar con un tercero la realización del servicio objeto del mismo.

La firma del presente contrato implica la aceptación y sometimiento expreso de **"LAS PARTES"** al procedimiento establecido en esta cláusula.

DÉCIMA TERCERA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO: **"EL PROVEEDOR"** no podrá alterar en forma alguna el presupuesto de este contrato aprobado por **"EL FIDEICOMISO"** por lo que este último no asumirá ninguna responsabilidad sobre los servicios, contrataciones o pagos realizados sin su autorización.

Los simples ajustes que en su caso se requieran, pero que de ninguna forma impliquen una ampliación presupuestal, deberán ser autorizados por la Gerencia de Recursos Materiales de **"EL FIDEICOMISO"**.

En los casos en que las modificaciones supongan una ampliación al monto del contrato, será requisito indispensable que la instrucción a **"EL PROVEEDOR"** esté debidamente autorizada por la Subdirección de Finanzas y Administración de **"EL FIDEICOMISO"**.

Así mismo, con fundamento en el artículo 52 de "la Ley", así como el 91 de "el Reglamento", **"EL FIDEICOMISO"** podrá realizar modificación al contrato, dentro de su vigencia, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase en su conjunto el 20% (VEINTE POR CIENTO) de los conceptos y montos establecidos originalmente, respetándose los precios pactados en este instrumento.

Cualquier modificación que se lleve a cabo sin cumplir con las formalidades previstas en esta cláusula, no surtirá efectos entre **"LAS PARTES"**.

DÉCIMA CUARTA.- OBLIGATORIEDAD DE PROPORCIONAR INFORMACIÓN: **"EL PROVEEDOR"** deberá proporcionar la información que en su momento se le requiera por parte de la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control de **"EL FIDEICOMISO"**, con motivo de las auditorías, visitas o inspecciones que se practiquen, requiriendo a **"EL PROVEEDOR"** información y/o documentación relacionada con el presente instrumento jurídico.

DÉCIMA QUINTA.- PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN: En cualquier momento durante la ejecución de este contrato, **"LAS PARTES"** podrán presentar ante el Órgano de Control de **"EL FIDEICOMISO"**, solicitud de conciliación por desavenencias derivadas del cumplimiento del presente contrato, en los términos de lo dispuesto en los artículos 77 a 79 de "la Ley", así como los diversos 126 a 136 de "el Reglamento".

El escrito de solicitud de conciliación que presente **"EL PROVEEDOR"** o **"EL FIDEICOMISO"**, según se trate, además de contener los elementos previstos en los artículos

15 y 15-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberá hacer referencia al objeto, vigencia y monto del contrato y, en su caso, a los convenios modificatorios, debiendo adjuntar copia de dichos instrumentos debidamente suscritos. En los casos en que el solicitante no cuente con dichos instrumentos, por no haberse formalizado, deberá presentar copia del fallo correspondiente.

DÉCIMA SEXTA.- JURISDICCIÓN: “LAS PARTES” están de acuerdo en que para la interpretación y cumplimiento de este contrato se someten expresamente a lo establecido en la Convocatoria de Licitación y a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes en la Ciudad de México, renunciando al fuero que por razón de sus domicilios presentes o futuros les pudiera corresponder.

Leído que fue por las partes y sabedoras del alcance y fuerza legal del contenido de sus cláusulas, lo firman por triplicado en la Ciudad de México, el día 01 de abril del año 2018.

“EL FIDEICOMISO”

**Nacional Financiera, Sociedad Nacional de
Crédito, Institución de Banca de Desarrollo,
como Fiduciaria del Fideicomiso de Fomento
Minero**



**LIC. SILVERIO GERARDO TOVAR LARREA
APODERADO GENERAL**

“EL PROVEEDOR”

Vesta Continental, S.A. de C.V.



**C. JUANA MARÍN FLORES
APODERADA GENERAL**



**LIC. MARÍA MARGARITA JIMÉNEZ RENDÓN
GERENTE DE RECURSOS MATERIALES
ADMINISTRADORA DEL CONTRATO
ÁREA CONTRATANTE**

*Recibo en tanto en original
Juana Marín Flores
*